



# AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG

CIF: P-0312200-I

Plaça de la Comunitat Valenciana 1 3ª plta - 03690 Sant Vicent del Raspeig (Alicante)

Tlf.: 965675065 – Fax: 965675080 Web: <http://www.raspeig.es> E-mail: [urbanismo@raspeig.org](mailto:urbanismo@raspeig.org)

## URBANISMO

### SOLICITUD LICENCIA AMBIENTAL

Conforme a lo dispuesto en el art. 66 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana.

Registro de Entrada

<b>EXPEDIENTE Nº</b>			
<b>1. DATOS DEL SOLICITANTE:</b>			
<b>Nombre y Apellidos o razón social</b>			<b>DNI/NIE//CIF</b>
<b>Domicilio</b>	<b>Código postal</b>	<b>Municipio</b>	<b>Provincia</b>
<b>E-mail</b>		<b>Teléfono 1</b>	<b>Teléfono 2</b>
<b>2. REPRESENTANTE LEGAL, EN CASO DE PERSONA JURÍDICA</b>			
<b>Nombre y Apellidos</b>			<b>DNI/NIE</b>
<b>Domicilio</b>	<b>Código postal</b>	<b>Municipio</b>	<b>Provincia</b>
<b>E-mail</b>		<b>Teléfono 1</b>	<b>Teléfono 2</b>
<b>3. PRESENTADOR DEL DOCUMENTO (GESTOR O TÉCNICO DEL PROYECTO)</b>			
<b>Nombre y Apellidos</b>		<b>DNI/NIE</b>	<b>Teléfono</b>
<b>4. DATOS DE LA ACTIVIDAD:</b>			
<b>Descripción de la actividad</b>			<b>M<sup>2</sup> útiles</b>
<b>Dirección de la actividad</b>		<b>Nombre comercial</b>	<b>Referencia catastral</b>
<b>5. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA QUE ACOMPAÑA.</b>			
<input type="checkbox"/> Copia del Informe Urbanístico Municipal (Art.22 Ley 6/2014). <input type="checkbox"/> Proyecto o Memoria Técnica en formato papel descriptiva de la actividad, redactado y suscrito por técnico identificado mediante nombre, apellidos, titulación y DNI. Visado, registrado o mediante certificado de habilitación expedido por el colegio profesional correspondiente. Asimismo, se aportará copia digitalizada de la totalidad de la documentación técnica aportada. <input type="checkbox"/> Estudio de Impacto Ambiental y/o Declaración de interés comunitario, cuando proceda (Art. 53 Ley 6/2014). <input type="checkbox"/> A la solicitud se acompañará copia de las autorizaciones o comunicaciones que sean legalmente exigibles por la normativa sectorial aplicable a la actividad (Art. 53 Ley 6/2014). <input type="checkbox"/> Fotocopia del DNI/NIE del solicitante. En caso de ser sociedad, fotocopia del CIF y de la escritura de poderes a favor del administrador o del representante legal. En su caso, autorización a terceros para la presentación de la documentación. <input type="checkbox"/> Justificante de ingreso de la tasa: 523,05 euros (de 0 a 250m2), 784,57 euros (de 251 a 500m2). Más m2 consultar Ordenanza.			

De conformidad con lo establecido en el art. 53 y siguientes y Anexo II de la LEY 6/2014, de 25 de Julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana., previos los trámites e informes correspondientes, se digno conceder la oportuna LICENCIA AMBIENTAL.

San Vicente del Raspeig a

Firma del solicitante o representante legal

D/Dña.

Conforme al Reglamento General de Protección de Datos, el responsable del tratamiento de sus datos de carácter personal es el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, con domicilio en: Plaça de la Comunitat Valenciana, 1, 03690 San Vicente del Raspeig. La finalidad para la que sus datos van a ser tratados es la gestión de Licencia Ambiental. La legitimación para realizar dicho tratamiento está basada en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y/o cumplimiento de una obligación legal aplicable a la persona responsable del tratamiento. Para los supuestos de comunicación de datos a entidades externas a efectos de posibles informes sectoriales consultar en información adicional. Los Derechos que usted como persona interesada ostenta consisten en: acceso, rectificación o suspensión, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y retirada del consentimiento prestado. El modo de ejercer estos derechos se indica en la información adicional, disponible en el propio Departamento o en la página web: <https://sedeelectronica.raspeig.org>. Dirección de correo para el delegado/a de protección de datos: [dpd@raspeig.org](mailto:dpd@raspeig.org).

## LICENCIA AMBIENTAL

Conforme a la Ley 6/2014, de prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades de La Comunidad Valenciana.

### **Art. 52 .Actividades sometidas a licencia ambiental**

Se someten a licencia ambiental las actividades, públicas o privadas, **incluidas en el anexo II de la presente Ley**. La licencia se adaptará a las modificaciones que se produzcan en las instalaciones en que tales actividades se desarrollan

### **Art. 54.Subsanación de la solicitud.**

1. El ayuntamiento verificará formalmente la documentación presentada, en el plazo de 20 días, para comprobar si se ajusta a los requisitos establecidos.
2. En caso de apreciarse alguna deficiencia o insuficiencia en la documentación presentada, concederá al solicitante un plazo, que no podrá exceder de 15 días, en función de las características y complejidad de la documentación requerida.

### **Art.55.Información pública y audiencia a colindantes.**

1. El ayuntamiento someterá el expediente a información pública mediante la inserción de un anuncio en el tablero de edictos y publicación en la página Web del ayuntamiento por un plazo no inferior a 20 días, para que las personas físicas o jurídicas, asociaciones vecinales y quienes consideren conveniente, formulen las alegaciones que estimen oportunas.
2. Asimismo, a los vecinos colindantes al lugar donde se haya de emplazar la actividad, se les dirigirá notificación personal en la que se les indicará el lugar en el que tendrán a su disposición el expediente completo, concediéndose un plazo no inferior a diez días, para consulta y formulación de las alegaciones que consideren oportunas.

### **Art.58.Dictamen Ambiental**

Concluida la tramitación, se elaborará dictamen ambiental que incluirá todos los aspectos y condicionamiento de carácter ambiental que deban cumplirse en el desarrollo de la actividad objeto de la licencia solicitada. En los municipios con población de derecho igual o superior a 50.000 habitantes, el dictamen ambiental será elaborado por la ponencia de carácter técnico del ayuntamiento.

### **Art. 60. Resolución y notificación**

1. El plazo máximo para resolver y notificar la licencia ambiental será de **seis meses**, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del ayuntamiento competente para resolver.

### **Art. 61. Inicio de actividad**

1. Una vez obtenida la licencia ambiental y finalizada, en su caso, la construcción de las instalaciones y obras, con carácter previo al inicio de la actividad **deberá presentarse comunicación de puesta en funcionamiento** en los términos establecidos en el presente artículo.

2.La comunicación de puesta en funcionamiento de la actividad se presentará ante el ayuntamiento que hubiera otorgado la licencia ambiental y se formalizará de acuerdo con el modelo que a tal efecto establezca el ayuntamiento.

**3.La comunicación se acompañará de certificado emitido por técnico competente de la ejecución del proyecto, en el que se especifique que la instalación y la actividad se ajustan al proyecto técnico aprobado.**

**4.El ayuntamiento dispondrá del plazo de un mes desde la presentación de la comunicación para verificar la documentación presentada y girar visita de comprobación de la adecuación de la instalación a las condiciones fijadas en la Licencia ambiental.**

Del resultado de la comprobación se emitirá informe. Si de este se deriva la inadecuación con el contenido de la licencia otorgada, el ayuntamiento requerirá al interesado para que proceda a la corrección de los defectos advertidos, otorgando plazo al efecto en función de las deficiencias a subsanar, **no pudiéndose iniciar la actividad hasta que exista pronunciamiento expreso de conformidad por parte del ayuntamiento.**

**Si no se detecta inadecuación con el contenido de la licencia ambiental, se emitirá informe de conformidad, pudiendo iniciarse el ejercicio de la actividad.**

Transcurrido el plazo de un mes sin que se efectúe visita de comprobación por el Ayuntamiento, podrá iniciarse el ejercicio de la actividad.

### **Art. 63 Modificación de la instalación**

1. La modificación de una instalación sometida a licencia ambiental **podrá ser sustancial o no sustancial**.
2. Cualquier ampliación o modificación de las características o del funcionamiento de una instalación se considerará sustancial si la modificación o la ampliación alcanza por sí sola, los umbrales de capacidad establecidos en el anexo II de esta Ley o si ha de ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con la normativa vigente en esta materia.
3. Igualmente, se considera modificación sustancial cuando las modificaciones sucesivas no sustanciales producidas a lo largo de la vigencia de la licencia ambiental supongan la superación de los criterios técnicos establecidos, en lo que resulte aplicable, en la disposición adicional quinta.
4. Cuando la modificación represente una superación de los umbrales de capacidad que implique que la actividad quede incluida en el anexo I, deberá obtenerse autorización ambiental integrada en los términos previstos en la disposición adicional sexta.
5. El titular de la licencia ambiental que pretenda llevar a cabo una modificación de la instalación deberá comunicarlo al ayuntamiento, indicando razonadamente si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.